



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1194-2017-P-CSJUU/PJ**

**Huancayo, diez de agosto del  
año dos mil diecisiete.-**

**VISTOS:**

La solicitud del 04 de agosto del 2017, presentada por la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**, Asistente Judicial, adscrita al Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 1766-2017-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 07 de agosto del 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleado y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;



**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

**Quinto.-** Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el



caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;

**Sexto.-** Al respecto, mediante solicitud del 04 de agosto del 2017, la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**, Asistente Judicial, adscrita al Área de Asesoría Legal, solicita el uso de 15 días a cuenta de sus vacaciones, por el periodo comprendido entre el 08 al 22 de agosto del 2017;

**Séptimo.-** Con Informe Técnico N° 1766-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, informa a esta Presidencia, que a la recurrente se le adeuda el uso de 15 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2016-2017;



**Octavo.-** Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

**Noveno.-** Es necesario precisar que el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **FRANCESCA GIULIANA BARTOLO HUAMÁN**, Asistente Judicial, adscrita al Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 728° - Plazo



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

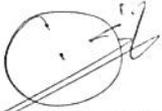
RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1194-2017-P-CSJJU/PJ

Indeterminado, que regula el Régimen Laboral de la Actividad Privada,  
por el periodo comprendido entre el 08 al 22 de agosto del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
**NICK OLIVERA GUERRA**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN